CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

	Constancias		Registro
Escrito y anexos de Ma. Engrac	ia Ramos de Jesús, Síndica	Propietaria del	6896
Ayuntamiento del Municipio de	Erongarícuaro, Estado de	Michoacán de	
Ocampo.			

Documentales depositadas el siete de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veinte siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de la Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a través del cual pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de marzo de este año¹, proporcionando el nombre de dos personas y su CURP. Ahora, dado que hasta el momento éstas no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional; de conformidad con los artículos 8², 10, fracción l³, y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente a la

Ifinalidad de celebrar la audiencia respectiva, (...) los respectivos representantes legales de las partes, deberán enviar sus nombres completos y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia, que acudirán a la misma en forma remota en su representación, personas que deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 165/2021

promovente, con apoyo en el artículo 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>6</sup> de la citada Ley, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, precise si a las dos personas que autoriza les otorga el carácter de delegados, para que de esta forma estén facultados para concurrir a la audiencia vía remota.

Cabe señalar, en relación a las personas que pretende autorizar la representante legal del Municipio actor, este Alto Tribunal ha verificado que sí cuentan con la FIREL o con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, y se recabaron las respectivas constançias de vigencia de la FIEL, por lo que en caso de desahogarse en tiempo el requerimiento formulado en el párrafo anterior, podrán comparecer el día de la audiencia, mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", en la hora y fecha indicados y del su ingreso será través link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUf=%2f en el que deberán utilizar su CURP y la firma electrónica FIEL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma a su inicio deberán mostrar las mismas identificaciones que se acompañan al escrito de cuenta. Debiéndose agregar al expediente en su caso, las constancias de verificación de vigencia de la FIEL respectivas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en los artículos 282<sup>7</sup> y 287<sup>8</sup> del Código Federal de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones l/y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2021

Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, incorpórese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el artículo 9º del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista y por oficio al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **165/2021**, promovida por el Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste. SRB/JHGV. 12

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Acuerdo General Plenario 8/2020

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 126226

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \				
Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		,		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2022T02:16:19Z / 26/04/2022T21:16:19-05:00	Estatus firma	OK/	→ Valida/		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	c6 c0 ec 05 b1 d7 59 8c 3e eb d0 3e 4d 57 e3	76 61 fd a7 b4 0a 96 d4 90 ce 49 75 4a 11 07 19 30 bd 0	6 65 96 3e 73 e	c d6 e	b 21 19 d1 c		
	3d 20 90 ab 53 bf e9 dc 00 94 04 52 3a 7e 03	32 d2 5a 04 5a 53 c2 53 24 09 6f b9 87 ab db ba 6f 19 09	ef 8a 89 64 9f	40 52	e1 ce 9f 9e 6		
	95 be ef f1 f7 ea 2a 1a 61 e0 33 5c 0d ff 57 8c	l b2 dd bb c0 e9 ca 0c 86 a9 55 8b 04 a3 95 c6 b4 f2 f3 12	2 ba b4 fd ce 41	7b 75	45 7d 9f 7c		
	96 9c b4 0b 56 2a 5f 76 6d 12 0b 4d 03 5c 54	c3 76 ac a5 2c 2d 9a fd 03 c0 24 ad 46 f5 88 ef e7 dd d6 d	c5 b5 cd 08 27/	d8 8e	3c f2 f0 cc d		
	da 46 be 00 76 6b 25 d2 af 54 9a d5 e6 f6 9b	8d a2 c7 21 0e c8 16 d8 02 a3 22 e0 a5 91 58 5b ca ce 97	7 8a 22 bf 96 a8	₿b5 ef	bb df cc b5		
	58 1b e3 9a 43 c3 62 82 c4 fb c6 54 9b a8 86 62 8f a5 31 c9 70 98 39 da 55 0f						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2022T02:16:19Z/ 26/04/2022T21:16:19-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2022T02:16:19Z / 26/04/2022T21:16:19-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4644662					
	Datos estampillados	B749D1E58838CC4A53D47B1FFB27CC2AF7BEC5E055A7C0A46B025A63FC4368CA					
		• / • • • • • • • • • • • • • • • • • •					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		<b>J</b> 3		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:02:33Z / 25/04/2022T15:02:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	35 96 4a 2d b2 36 5f 0c 31 78 11 24 94 0a c	ld 54 9e 6f 98 4c 62 23 52 16 34 d5 bb 62 18 db 35 aa 9c 7	70 6f e8 aa 86 d	d 03 f8	53 db 12 57		
	18 33 84 98 11 1c 29 9a 14 d6 15 4f 10 09 d	A da c3 5a 43 c0 ba 46 76 e9 eb 9a 9b 1d a6 12 2a ef 52	10 df c1 f7 b9 9c	0d 50	76 9d e2 6e		
	72 eb ee e8 53 ef 47 b5 18 db ba 20 3f 37 b	f 25 04 39 cf bc 9b 73 1d 01 be 00 9a dc 0c 60 ff e3 d9 44	7e b9 55 96 17	df 65 2	9 b9 40 47 7		
	9b 85 9f 0f 0f 15 cd a6 31 96 00 d3 03 5f 89 dc a8 d3 16 bf da 2 04 af 57 b9 20 6c 01 f8 ab 1a d2 f3 bb bc c6 49 15 7e 79 e8 c1 1b e2 a6						
	95 4d d7 ce be a6 16 67 d6 dd a5 f2 73 c9 bc b2 0f 7b a8 34 08 6c 23 bc 41 28 a0 40 3b 6b 1a e6 b8 d0 48 e8 d8 f3 3b d8 fe 21 aa 29 3c						
	e5 f7 cf 34 a2 5c 61 5c ba 8d 24 1b 9f d0 e9 be 84 fd 5e df 27 e7 b0 af f5 da 71 3f 53						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:02:33Z / 25/04/2022T15:02:33-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:02:33Z / 25/04/2022T15:02:33-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4637416					
	Datos estampillados	A4/15D0F1B029AEEA14437185A48DE891E3049A6862	2B04586AEDD6	A15A1	22A007		